



ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.06 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE URBANISMO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Normativa de referencia

ARTÍCULO 1

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos del 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del presente texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios municipales de urbanismo que se regirá por esta ordenanza fiscal.

Sujeto pasivo

ARTÍCULO 2

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades referidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los solicitantes de la prestación del servicio en que se fundamente la intervención de la Administración municipal, señalada en el hecho imponible. En caso de prestación del servicio de oficio, se considerará sujeto pasivo quien resulte interesado en el mismo.
2. Si una vez presentada la instancia que fundamenta la intervención municipal se realiza la sustitución del solicitante, de forma acreditada, el nuevo sujeto pasivo quedará subrogado en la tramitación del expediente de intervención municipal respectivo, desde el momento de la solicitud de la sustitución ante el Ayuntamiento. Esto, siempre y cuando la citada solicitud de sustitución se produzca antes de dictarse la resolución del expediente.

Responsables

ARTÍCULO 3

Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas y las entidades reguladas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los tributos municipales.



Obligación de contribuir

ARTÍCULO 4

La obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud de la prestación del servicio previsto como hecho imponible en la presente ordenanza fiscal. En caso de prestación del servicio de oficio, la obligación de contribuir nace en el momento de inicio de la prestación.

Normas de gestión

ARTÍCULO 5

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando los procedimientos se inicien por solicitud del sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos presentarán el impreso de la autoliquidación debidamente cumplimentado junto con la solicitud de prestación de los servicios incluidos dentro de los hechos imponibles recogidos en la presente ordenanza fiscal, de forma que no se tramitará el expediente sin que se haya efectuado el ingreso.

En los casos diferentes al anterior, la tasa será liquidada por la Administración, la cual se notificará al sujeto pasivo, para su pago.

2. Una vez dictada la resolución municipal, prestado el servicio, o en los supuestos de obras comunicadas, una vez verificada su conformidad con la normativa aplicable, se comprobará la autoliquidación efectuada y si cabe, se practicará una liquidación complementaria que será notificada al obligado tributario que corresponda.
3. El desistimiento de la tramitación de las obras sometidas al régimen de licencia, si éste se formulase antes de su concesión, la cuota de la tasa para la prestación del servicio de la intervención respectiva quedará reducida al 20 por ciento de la que le correspondería si se hubiera dictado la resolución. El contribuyente tendrá derecho a la devolución de la cantidad que sobrepase este 20 por ciento de la cuota ingresada.

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 6

En materia de infracciones y sanciones se actuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, otras normas que la desarrollen y en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación municipal.



TÍTULO II

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS, COMUNICACIONES PREVIAS; POR LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y SUPUESTOS DE RUINA; POR LA PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA; POR LA EMISIÓN DE INFORMES Y CERTIFICADOS DE NATURALEZA URBANÍSTICA; POR LA SEÑALIZACIÓN DE RASANTES Y MEDICIÓN DE DISTANCIAS TRAMITADOS POR EL SERVICIO DE URBANISMO.

Hecho imponible

ARTÍCULO 7

1. Constituye el hecho imponible de la tasa tanto la actividad técnica como la administrativa resultante de la tramitación de licencias de obras, comunicaciones previas, la prórroga y modificación de licencias, cambios de titularidad, cambios de uso, la primera ocupación – total y parcial - , la tramitación de las órdenes de ejecución y supuestos de ruina; la tramitación de los expedientes para la protección de la legalidad urbanística; para la emisión de informes y certificados de naturaleza urbanística entre los cuales se encuentran aquellos relacionados con el planeamiento, calificaciones urbanísticas, posibilidades de cambio de uso urbanístico de los inmuebles y los de legalidad, antigüedad y compatibilidad; para la señalización de rasantes y medición de distancias tramitados por el servicio de urbanismo.
2. En caso de alineaciones de rasantes y medida de distancias constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de este servicio.

Tarifas

ARTÍCULO 8

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza es la que se fija en el siguiente cuadro de tarifas:

Código	Hecho imponible.	Tarifa Euros
Informes y certificados.		
01	Informe de aprovechamiento urbanístico, legalidad y antigüedad de una finca sin certificar.	42,66
02	Certificación de aprovechamiento urbanístico, legalidad y antigüedad de una finca.	76,14
03.1	Informe de cambio de uso.	92,70
03.2	Informe de cambio de nombre de calle y/o numeración de una finca.	10,20
04.1	Certificación de cambio de uso.	127,23
04.2	Certificación de cambio de nombre de calle y/o numeración de una finca.	40,01
05	Informe de compatibilidad urbanística.	181,57
06	Certificación de compatibilidad urbanística.	213,67



Tramitación de licencias de obras y comunicaciones previas.					
07	Licencia de obra mayor (LLOM)		Min cuantía tasa 1.000 €	Max cuantía tasa 5.000 €	1,5% sobre el coste de la obra (***)
08	Licencia de obra menor y comunicación previa	08.1 CP1	Min cuantía tasa 104,53 €	Max cuantía tasa 2.500€	1,5% sobre el coste de la obra (***)
		08.2 LLOME0	Min cuantía tasa 154,24 €	Max cuantía tasa 2.500€	1,5% sobre el coste de la obra (***)
		08.3 LLOME1	Min cuantía tasa 158,44 €	Max cuantía tasa 2.500€	1,5% sobre el coste de la obra (***)
		08.4 LLOME2	Min cuantía tasa 285,52 €	Max cuantía tasa 2.500€	1,5% sobre el coste de la obra (***)
		08.5 Primera ocupación (*)			1,66€/m ² construido Max cuantía tasa 2.500€
9	Prórroga de licencia.				173,13
Modificación en edificio existente, o de las condiciones de la licencia en trámite u otorgada.					
10	Cambio de titularidad de la licencia.				64,50
11	Modificación de licencia manteniendo el presupuesto, la superficie construida y unidades constructivas (número de locales, viviendas, trasteros, plazas de aparcamiento).				25 % (**)
12	Modificación de licencia que comporte cualquier, algunas o todas de las siguientes modificaciones: presupuesto, superficie construida, unidades constructivas (número de locales, viviendas, trasteros, plazas de aparcamiento).				75 % (**)
13	Modificación de uso en edificio existente, en licencia en trámite u otorgada.				100% (*)
Órdenes de ejecución y supuestos de ruina.					
14	Expediente contradictorio de ruina.				1.820,45
Señalizaciones de alineaciones y rasantes.					
15	Señalización de alineaciones y rasantes zona urbana consolidada.				107,50
16	Señalización de alineaciones y rasantes zona urbana no consolidada, alineación en la calle.				188,10
Mediciones.					
17	Medida de distancias entre dos puntos del municipio en línea recta.				107,50
18	Medida de distancias entre dos puntos según un itinerario vial. Por cada itinerario.				208,95

(*) En el caso de comunicación previa de primera ocupación, en el supuesto de haberse otorgado licencia de ocupación parcial, se tomará como referencia para su otorgamiento la superficie construida no computada para el otorgamiento de la relacionada licencia.

(**) Sobre la cuota correspondiente a una nueva licencia.

(***) El coste de la obra se determinará conforme a las reglas contenidas en el artículo 9.4 de la Ordenanza Fiscal núm. 1.04 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Obras.

El significado de las siglas es el siguiente:

LLOM: Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y las de ampliación, reforma, modificación o rehabilitación de edificios, construcciones e instalaciones ya



ORDENANZAS FISCALES 2023

existentes, y las obras que comporten un cambio de uso en las edificaciones o en parte de las mismas.

CP1: Obras en el interior de viviendas o locales con modificación de distribución sin afectación estructural, colocación de puertas y persianas, rejas y barandillas metálicas, colocación de toldos visibles desde la vía pública en planta baja de las edificaciones, colocación de letreros, banderines y anuncios luminosos, ejecución de cata, pozo y sondeo de exploración, realización de trabajos de nivelación de terrenos que no alteren en algún punto, en más de un metro, ni tengan transcendencia para la medición de la altura reguladora del edificio, colocación de vallas en solares y terrenos, pintura y reparación de fachadas, obras en paredes medianeras y tabique pluvial y de reparación de patios sin necesidad de andamio y sin ocupación del espacio público, instalación de andamios, puentes, grúas y similares (en general medios auxiliares relacionados con intervenciones del edificio que los requieran: fachadas, instalación bajantes, conductos de ventilación, pintado...) sin ocupación de la vía pública, instalación de antenas y de aparatos de aire acondicionado, en las cubiertas y terrados de edificios, instalaciones de bajantes, chimeneas o similares que sean o pasen por espacios comunes del edificio, construcción de rampas en el interior del edificio. Todas aquellas obras no previstas expresamente en los puntos anteriores pero asimilables en cuanto a entidad y naturaleza. Obras derivadas de órdenes de ejecución y de restauración de la legalidad urbanística asimilables en cuanto a entidad y naturaleza en las recogidas anteriormente.

LLOME0: Reforma o rehabilitación del edificio que afecte parcialmente a la estructura, sin ampliación de volúmenes, obras de rehabilitación de viviendas o locales con afectación estructural, intervenciones sobre elementos estructurales, obras de instalación de ascensores, elevadores u otros elementos mecánicos que faciliten la accesibilidad al interior del edificio, construcciones auxiliares con una superficie máxima de 15 m² y en caso de ser provisionales hasta 50 m², instalación de andamios, puentes, grúas y similares (en general medios auxiliares relacionados con intervenciones del edificio que los requieran, fachadas, instalación bajantes, conductos de ventilación, pintado,...) con ocupación de la vía pública, colocación de carteleras y vallas publicitarias visibles desde la vía pública, instalación de marquesinas, instalación de antenas de telefonía móvil (si comporta refuerzo estructural), construcción y supresión de vados en acera. Todas aquellas obras no previstas expresamente, pero asimilables en cuanto a entidad y naturaleza. Obras de restauración de la legalidad urbanística asimilables en cuanto a entidad y naturaleza en las recogidas anteriormente.

LLOME1: La demolición total o parcial de las construcciones y las edificaciones, los movimientos de tierra y las obras de desmontaje o explanación en cualquier clase de suelo, todas aquellas obras no previstas expresamente, pero asimilables en cuanto a entidad y naturaleza, obras de restauración de la legalidad urbanística asimilables en cuanto a entidad y naturaleza en las recogidas anteriormente.

LLOME2: Obras de instalación de ascensores y elevadores exteriores, y otros elementos mecánicos, o no, que permitan la accesibilidad al edificio desde el exterior, todas aquellas obras no previstas expresamente, pero asimilables en cuanto a entidad y naturaleza.



Bonificación

ARTÍCULO 9

Las obras que disfruten de la declaración de interés municipal, reguladas en el artículo 4.1 de la Ordenanza reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 95 por ciento sobre la cuota. Esta bonificación podrá aplicarse directamente en la autoliquidación de la tasa.

Legalizaciones y órdenes de ejecución

ARTÍCULO 10

Las licencias, comunicaciones previas, las obras las cuales hayan estado iniciadas antes de haber obtenido la oportuna licencia, y/o haber efectuado la correspondiente comunicación previa correctamente validada, o habiendo sido objeto de una orden de ejecución, verán incrementada la cuota correspondiente relacionada en el artículo 8 de la presente ordenanza en un importe adicional de 184,31 €, como consecuencia de la necesidad de revisar la situación urbanística anterior al inicio de las obras.

TÍTULO III

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PARCELACIÓN

Hecho imponible

ARTÍCULO 11

Constituye el hecho imponible el inicio de la prestación del servicio de parcelación, siempre que la solicitud o recepción sea obligatoria, excepto de los polígonos completos que sean objeto de actuación de planeamiento.

Tarifas

ARTÍCULO 12

Código	Hecho imponible.	Tarifa Euros
Parcelación.		
01	Licencia de parcelación, por cada parcela resultante.	164,07
02	Certificado de innecesariedad de licencia de parcelación.	127,23



TÍTULO IV

TASA POR EL DESPLAZAMIENTO DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO

Hecho imponible

ARTÍCULO 13

Constituye el hecho imponible generador de la tasa, la actividad municipal consistente en la prestación de los servicios de retirar o desplazar elementos de alumbrado público como consecuencia del derrumbamiento de edificios, obras o cualquier otra circunstancia análoga.

Tarifas

ARTICLE 14

Código	Hecho imponible.	Tarifa Euros
Desplazamiento de instalaciones de alumbrado público.		
01	Desplazamiento de un punto de luz situado en la fachada.	1.673,63
02	Desplazamiento de una línea de alimentación de alumbrado público situada en la fachada.	1.336,17
03	Desplazamiento de un soporte instalado en la acera.	1.773,17
04	Desplazamiento entronque aéreo subterráneo.	1.365,72

TÍTULO V

TASA POR RETIRADA Y REPOSICIÓN DE CONTENEDORES DE RECOGIDA DE RESIDUOS

Hecho imponible

ARTÍCULO 15

Constituye el hecho imponible generador de la tasa, la actividad municipal consistente en la prestación de los servicios de retirada y posterior reposición de una batería de contenedores de recogida de residuos ubicados en la vía pública como consecuencia del derrumbamiento de edificios, obras o cualquier otra circunstancia análoga.

Tarifas

ARTÍCULO 16

Código	Hecho imponible	Tarifa Euros
Retirada y reposición de contenedores de recogida de residuos.		
01	Retirada y posterior reposición de una batería de contenedores de recogida de residuos ubicados en la vía pública.	309,02



Disposición final

Esta ordenanza fiscal contiene el texto refundido de la redacción inicial y las sucesivas modificaciones, modificada por acuerdo de Pleno, en sesión de 22 de diciembre de 2021, entrará en vigor el 1 de enero del 2022 y tendrá vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación.